



Expediente: **051970340558**  
Radicado: **RE-01214-2025**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **02/04/2025** Hora: **18:22:05** Folios: **5**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0919-2022 del 7 de julio del 2022**, se puso en conocimiento de la Corporación lo siguiente: **“DENUNCIA PRIMERO LA FUMIGACIÓN CONTINUA POR PARTE DE LA SEÑORA LUZ DARY MUÑOZ EN LA ZONA DE CAPTACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO QUE ABASTECE VARIAS FAMILIAS Y SEGUNDO EL POZO SÉPTICO DE LA ESCUELA DE LA VEREDA SAN VICENTE SE ENCUENTRA REBOSADO Y CONTAMINA EL PREDIO DEL INTERESADO”**.

Que, en atención a la queja en mención el grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica el día 14 de julio de 2022, predio donde está ubicado el Centro Educativo de la vereda San Vicente, vereda San Vicente entre los municipios de Carmen de Viboral y Cocorná, Antioquia; donde se presentaron hechos objeto de la presente queja ambiental; actuación donde se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-04671-2022 del 25 de julio de 2022**.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la correspondencia de salida con radicado N° **CS-07560-2022 del 29 de julio de 2022**, donde se requirió a la señora **LUZ DARY MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **32.391.040**, para que se abstenga de aplicar herbicidas en la margen de la fuente hídrica denominada “Sin Nombre”.



Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la correspondencia de salida con radicado N° **CS-07561-2022 del 29 de julio de 2022**, donde se requirió a los señores **CLAUDIA QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.045.017.982**; **ALBERTO QUINTERO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.381.109**; y **JAVIER ALEXANDER GRISALES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.396.418**, para que implementen un sistema de tratamiento que garantice un adecuado manejo de la Aguas Residuales Domésticas (ARD), generadas en cada uno de los predios de los señores anteriormente referenciados, ubicados en la vereda San Vicente entre los municipios de Carmen de Viboral y Cocorná, Antioquia.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-07562-2022 del 29 de julio de 2022**, se requirió al municipio de Cocorná, a través de su representante legal, el señor Alcalde **SAUL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**; y el municipio del Carmen de Viboral, a través de su representante legal, el señor Alcalde **JHON FREDY QUINTERO**, para que suspendieran de manera inmediata el vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), provenientes de la Institución Educativa CER San Vicente, además, para que realicen las adecuaciones a las redes sanitarias y al sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD Tanque Séptico).

Que por intermedio de correspondencia externa N° **CE-14742-2022 del 09 de septiembre de 2022**, la Alcaldía del Municipio del Carmen de Viboral dio respuesta a los requerimientos planteados por la Corporación.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-13623-2022 del 21 de diciembre de 2022**, requirió nuevamente al municipio de Cocorná, para que diera cumplimiento a las obligaciones exigidas por la Corporación.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 17 de febrero de 2025, a los predios donde se originó la presente queja ambiental; se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01378-2025 del 04 de marzo de 2025**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

## **25. OBSERVACIONES:**

*El día 17 de febrero del 2025, personal técnico de la Corporación realizo control y seguimiento a la queja ambiental SCQ-134-0919-2022 del 7 de julio del 2022, por vertimiento de aguas residuales y afectación a fuente de agua con agroquímicos, sector Centro Educativo Rural San Vicente, con el fin de verificar el cumplimiento de requerimientos impuestos en las CS- 07560-2022, CS-07561-2022- CS- 07562-2022, lugar donde se evidencio las siguientes situaciones:*

- *Se llega al Centro Educativo de la vereda San Vicente, el cual se ubica en las coordenadas geográficas 6°2'22,2" N, 75°13'17,2" W, vereda San Vicente del municipio del Carmen de Viboral, según la consulta en el Geoportal Corporativo de Cornare.*
- *La visita fue atendida por la educadora Berta Cecilia Zuluaga Pineda, quien es conocedora de la problemática presentada con el tratamiento de las ARD, generadas en la institución educativa, manifestando que en*

el año 2024, personal del municipio de Cocorna realizó un mantenimiento al pozo séptico, mejorando las condiciones organolépticas, una vez que no se perciben malos olores ni se evidencia filtro de las aguas en el sistema séptico. (Imagen 1)



Imagen 1, Pozo séptico.

- En la atención a la queja ambiental, también se identificó una tubería en mal estado de conducción de aguas de lavado de cocina y aseo de la institución, sin ser conectadas a un sistema séptico, descargas a campo abierto. (Imagen 2).



Imagen 2, Tubería de conducción de aguas residuales de lavado de cocina.

- Cabe reseñar que la institución educativa cuenta con una capacidad aproximada 170 personas entre alumnos y educadores, lo que excede la capacidad del sistema de tratamiento “pozo séptico” colmatándose rápidamente.
- Que mediante CS- 07562-2022 del 29 de julio del 2022, la Corporación, requirió a los municipios de El Carmen de Viboral y Cocorna, para realizar las adecuaciones a las redes sanitarias y al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas –ARD “pozo séptico”, a la cual el municipio de El Carmen de Viboral, dio respuesta mediante CE-14742-2022 del 9 de septiembre del 2024, donde manifiestan que este Centro Educativo Rural se encuentra en el municipio de Cocorna, información que se comunicó al municipio mediante CE-14742-2022 del 9 de septiembre de 2022, y se le informó realizar las adecuaciones a

las redes sanitarias y al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas "Pozo séptico".

- Por otra parte se hizo un recorrido por las viviendas del señor Alberto Quintero Salazar CC. 80.381.109, Claudia Marcela Quintero y Javier Alexander Grisales y se encontró que estas personas no han implementado el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, manifiestan que aunque han hecho la solicitud ante el municipio de Cocorna, para incluirlos en los convenios de saneamiento básico en la vereda, sin embargo comenta que no ha sido fácil acceder al programa por la diferencia limítrofe entre el municipio del Carmen de Viboral y Cocorna, ya que estas se ubican en los límites de ambas veredas.
- En cuanto a las recomendaciones dadas a la señora Luz Dary Muños, mediante CS- 07560-2022 del 29 de julio del 2022, de abstenerse de aplicar herbicidas en la margen de la fuente de agua, esta actividad no se continuo y se viene haciendo un mantenimiento al lugar con machete y guadaña, dando cumplimiento a las recomendaciones dadas por la Corporación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS- 07560-2022- CS- 07561-2022- CS- 07562-2022 del 29 de julio del 2022, de comunicación de recomendaciones del Informe Técnico IT 04671-2022 del 25 de julio del 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
CS- 07560-2022 del 29 de julio del 2022, de comunicación de recomendaciones del Informe Técnico IT 04671-2022 del 25 de julio del 2022, a la señora Luz Dary Muños.	17-02-2024	x			La señora Luz Dary Muños, no continuo con fumigación con herbicidas en su predio.
CS- 07561-2022 del 29 de julio del 2022, de comunicación de recomendaciones del Informe Técnico IT 04671-2022 del 25 de julio del 2022, a la señora Claudia Quintero, Alberto Quintero y Javier Grisales			x		No se dio cumplimiento a las recomendaciones dadas por la Corporación de implementar un sistema de tratamiento que garantice el adecuado manejo de las aguas de ARD.
CS- 07562-2022 del 29 de julio del 2022, de comunicación de recomendaciones del Informe Técnico IT 04671-2022 del 25 de julio del 2022, a las alcaldías de Cocorna y El Carmen de Viboral	17-02-2024			X	Aunque el municipio realizo mantenimiento al pozo séptico, se evidencio en campo que no se viene haciendo el tratamiento a las aguas residuales de cocina y aseo, antes de ser dispuestas a campo abierto.

## 26. CONCLUSIONES:

- De acuerdo a lo evidenciado en campo, los señores Alberto Quintero Salazar CC. 80.381.109, Javier Alexander Grisales y la señora Claudia Marcela Quintero (Sin más datos), no han implementado los sistemas

de tratamiento para las aguas residuales domésticas ubicadas en las veredas San Vicente, del Municipio del Carmen de Viboral, en atención a las recomendaciones dadas por la Corporación, en la correspondencia con radicado CS- 07561-2022, del 29 de julio del 2022.

- Las viviendas antes mencionadas según el Geoprtal Interno MapGIS de Cornare, se ubican en jurisdicción del municipio de El Carmen de Viboral, sin embargo mediante CE-14742-2022 del 9 de septiembre del 2024, el municipio del Carmen de Viboral, comunica que el Centro Educativo rural CER San Vicente, se encuentra en jurisdicción del municipio de Cocorna".
- La señora Luz Dary Muñoz, suspendió totalmente cualquier tipo de mantenimiento a su predio con herbicidas, en cumplimiento a la recomendación dada en la CS- 07560-2022 del 29 de julio del 2022.
- El municipio de Cocorna, realizó el mantenimiento al sistema de tratamiento "pozo séptico" de la Institución Educativa CER San Vicente, mejorando las condiciones de tratamiento de las aguas residuales, sin embargo el tratamiento de todas las aguas residuales de la Institución se encuentra incompleto ya que se evidencio en campo una tubería en PVC de descarga de aguas residuales domésticas de lavado de cocina a campo abierto sin el respectivo tratamiento, sin embargo este sistema de tratamiento "pozo séptico" no cumple con lo que establece la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 173. Modificado por el art.50, Resolución 799 de 2021. "Tanques sépticos. Los tanques sépticos se utilizan en los siguientes casos: para áreas desprovistas de redes públicas de alcantarillado, para vivienda rural dispersa con suficiente área de contorno para acomodar el tanque con sus procesos de postratamiento, para retención previa de los sólidos sedimentables y cuando hace parte de los alcantarillados sin arrastre de sólidos" y además de que no cumple con lo anterior la cantidad de personas que permanecen dentro de la Institución Educativa CER San Vicente se aproxima a 170 personas entre estudiantes y educadores excediendo la capacidad del sistema de tratamiento y por lo tanto requieren mirar una opción desde la parte técnica más viable para cumplir con la carga de las aguas residuales que tiene la institución Educativa.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

*Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.*

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

*“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas*

superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5. indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01378-2025 del 04 de marzo de 2025**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **ALBERTO QUINTERO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.381.109**, propietario de un predio localizado en la vereda San Vicente del municipio de Cocorná, Antioquia; para que, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento **INMEDIATO** a las siguientes obligaciones:

- **IMPLEMENTAR** un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (Pozo séptico) que posibilite el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en su vivienda.
- **GESTIONAR** ante la Alcaldía del municipio de Cocorná, la implementación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (Pozo séptico) que posibilite el tratamiento de las aguas domésticas que se generan en su vivienda
- **INFORMAR** a la Corporación, presentando las correspondientes evidencias, una vez se encuentre instalado y en funcionamiento el Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales de su vivienda (Pozo séptico).

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **JAVIER ALEXANDER GRISALES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.396.418**, propietario de un predio localizado en la vereda San Vicente del municipio de Cocorná, Antioquia; para que, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento **INMEDIATO** a las siguientes obligaciones:

- **IMPLEMENTAR** un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (Pozo séptico) que posibilite el tratamiento de las aguas domésticas que se generan en su vivienda.
- **GESTIONAR** ante la Alcaldía del municipio de Cocorná, la implementación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (Pozo séptico) que posibilite el tratamiento de las aguas domésticas que se generan en su vivienda
- **INFORMAR** a la Corporación, presentando las correspondientes evidencias, una vez se encuentre instalado y en funcionamiento el Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales de su vivienda (Pozo séptico).

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la señora **CLAUDIA MARCELA QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.045.017.982**, propietaria de un predio localizado en la vereda San Vicente del municipio de Cocorná, Antioquia; para que, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento **INMEDIATO** a las siguientes obligaciones:

- **IMPLEMENTAR** un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (Pozo séptico) que posibilite el tratamiento de las aguas domésticas que se generan en su vivienda.
- **GESTIONAR** ante la Alcaldía del municipio de Cocorná, la implementación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (Pozo séptico) que posibilite el tratamiento de las aguas domésticas que se generan en su vivienda
- **INFORMAR** a la Corporación, presentando las correspondientes evidencias, una vez se encuentre instalado y en funcionamiento el Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales de su vivienda (Pozo séptico).

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, a través de su representante legal, el señor Alcalde **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.036.423.743**; propietario de la Institución Educativa CER San Vicente, localizado en la vereda San Vicente del municipio de Cocorná, Antioquia; para que, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento **INMEDIATO** a las siguientes obligaciones:

- **CONTINUAR** con los mantenimientos continuos al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales “Pozo Séptico” y las redes de conducción de las aguas residuales domésticas (ARD), toda vez que la Institución Educativa CER San Vicente, cuenta con una cantidad aproximada de 170 personas, lo que excede la capacidad del sistema de tratamiento colmatándose rápidamente, por lo que se recomienda adoptar la opción desde la parte técnica más viable para cumplir con la carga de las aguas residuales que tiene la referida Institución Educativa.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a los señores **CLAUDIA MARCELA QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.045.017.982**; **ALBERTO QUINTERO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.381.109**; y **JAVIER ALEXANDER GRISALES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.396.418**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, a través de su representante legal, el señor Alcalde **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.036.423.743**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a los señores **CLAUDIA MARCELA QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.045.017.982**; **ALBERTO QUINTERO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.381.109**; y **JAVIER ALEXANDER GRISALES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.396.418**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, a través de su representante legal, el señor Alcalde **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.036.423.743**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **CLAUDIA MARCELA QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.045.017.982**; **ALBERTO QUINTERO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.381.109**; y **JAVIER ALEXANDER GRISALES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.396.418**, entregándoles una copia de la presente actuación, como lo establece la Ley.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor Alcalde **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.036.423.743**, representante legal del **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, o quien haga sus veces al momento de notificar la presente actuación, entregándole una copia de este, como lo establece la Ley.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **051970340558**  
Proceso: **Queja Ambiental.**  
Asunto: **Resolución Adopta Determinaciones.**  
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**  
Técnico: **Wilson Manuel Guzmán Castrillón**  
Fecha: **01/04/2025**